

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-443
03-02-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos entre los derechos de participación los siguientes: *"1. Elegir y ser elegidos. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*;

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.*

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. (...)";

Que, el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.*

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

*El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.
Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.”.*

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-067-2021-424 de fecha 26 de enero de 2021, se resolvió *“Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en conjunto con uno de los asesores de cada uno de los Consejeros, dentro del término de cinco días a partir de la Resolución del Pleno, elaboren el Reglamento para la designación del Vocal Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, y que se ponga en conocimiento del Pleno para su Resolución”*; y,

Que, en atención al Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0011-M de 03 de febrero de 2021, se incluye en la Sesión Ordinaria No. 069, como primer punto del Orden del Día, el conocimiento y resolución sobre el informe final realizado por la Comisión conformada por los delegados de cada uno de los Consejeros/as y el Coordinador General de Asesoría Jurídica; en donde presentan el Proyecto del Reglamento para la Designación de los Miembros del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Titulares y Suplentes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINTIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**.

Art. 2.- Iniciar el proceso de designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno de sus integrantes titulares y de su suplente, de entre las temas remitidas de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana. De conformidad a la terna remitida por el Presidente de la República al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante oficio No. T.059-SGJ-20-0344 de 27 de noviembre de 2020.

Art. 3.- Convocar a la conformación de la veeduría ciudadana, de acuerdo con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. Esto de conformidad al Art. 8 y a la Disposición General Segunda del **REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINTIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**.

Art. 4.- Disponer la conformación de la Comisión Técnica para el proceso de selección de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, la misma que será integrada por siete (7) miembros, delegados/as de cada uno de las Consejeras y Consejeros del Pleno del CPCCS. En aplicación al Art. 5 del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que actúen conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy tres de febrero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 069, realizada el tres de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL